

DECRETO NUMERO 2964 DE 1997

(diciembre 15)

por el cual se adiciona el artículo 4° del Decreto 855 de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público, fue creado por el Decreto Legislativo número 1855 de 1989, adoptado como legislación permanente mediante Decreto 2273 de 1991 y estructurado como Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 786 de 1993;

Que el artículo 2° del Decreto 2161 de 1992, dispone que el Fondo tendrá por objeto contribuir a atender los requerimientos que en materia de seguridad existan en la Rama Judicial y el Ministerio Público y todas sus funciones apuntan a esa finalidad;

Que el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial cumple en materia de seguridad una función complementaria de la asignada a las autoridades a las cuales la Constitución y la ley les asigna de manera primordial la función de garantizar la seguridad y defensa nacional;

Que en cumplimiento de su objeto y funciones debe contribuir a atender los requerimientos en materia de seguridad tanto de las instalaciones como de la integridad de los servidores y ex servidores de la Rama Judicial y del Ministerio Público y, excepcionalmente del Ministerio de Justicia y del Derecho;

Que dentro de la expresión de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional consagrado en el literal y) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se encuentran los bienes y servicios que requiere contratar el Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones legales;

Que el artículo 4° del Decreto 855 de 1994, reglamentó la Ley 80 de 1993, en materia de contratación directa y contempló los bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 4° del Decreto 855 de 1994, con los siguientes numerales:

19. Adquisición, adecuación de las instalaciones de la Rama Judicial del Ministerio Público y, excepcionalmente del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se requieran por motivos de seguridad, en razón de riesgos previamente calificados por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o por la Policía Nacional.

20. Adquisición de: vehículos para blindar, repuestas para automotores, equipos de seguridad, motocicletas, sistema de comunicaciones; equipos de rayos X de detección de armas, de explosivos plásticos, de gases y de correspondencia, para la seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Rama Judicial, del Ministerio Público y, excepcionalmente del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se requieran por motivos de seguridad, en razón de riesgos previamente calificados por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o por la Policía Nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Carlos Holmes Trujillo García.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

El Ministro de Defensa,

Gilberto Echeverri Mejía.

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.

El Ministro de Transporte,

José Enrique Rizo Pombo.